

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Instituto de Ciencias del Mar y Limnología

***REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
PARA LABORATORIOS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (ICML)***

Dra. Elva Escobar Briones
Directora

Dra. María Adela Monreal Gómez
Secretaria Académica

C.P. Rosa María Pacheco López
Secretaria Administrativa

Ing. Alfredo Landa Herrera
Secretario Técnico

Jefes de Unidad Académica

Dr. Píndaro Díaz Jaimes Secretaria
Ecología y Biodiversidad Acuática

Dr.
Procesos Oceánicos y Costeros

Dr. Juan José Luis Carballo Cenizo
Unidad Académica Mazatlán

Dr. Marco Antonio Villanueva Méndez
Unidad Académica Sistemas Arrecifales
Puerto Morelos

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE QUÍMICA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es aplicable en todos aquellos espacios del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología donde se realice trabajo experimental, sea de docencia o de investigación. Estos sitios, para efectos del presente Reglamento, serán denominados *laboratorios*.

Su cumplimiento es obligatorio para el personal académico, administrativo y alumnos, y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

Deberá exhibirse en un lugar visible en cada laboratorio del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología.

ARTÍCULO 2. Cada laboratorio deberá tener un responsable, mismo que será el responsable del cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Es necesario que el personal que trabaja en cada laboratorio conozca los sistemas de alerta, las zonas de menor riesgo, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y las medidas de seguridad en cada laboratorio, así como los procedimientos establecidos para actuar en caso de presentarse una emergencia.

ARTÍCULO 4. Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo, con lo siguiente:

- a. Un control maestro para energía eléctrica
- b. Un botiquín de primeros auxilios
- c. Extintores
- d. Un sistema de ventilación adecuado

De acuerdo a las actividades de cada laboratorio:

- e. Agua corriente
- f. Drenaje
- g. Un control maestro para suministro de gas en los lugares donde se utilice
- h. Señalamientos de protección civil
- i. Señalamientos para delimitar las áreas experimentales de las áreas donde se realicen trabajos de gabinete

Todos los laboratorios que trabajen con sustancias químicas (NOM-018-STPS-2015)¹ deberán tener además:

- j. Regadera
- k. Lavaojos
- l. Polvo para derrames
- m. Carpeta con las hojas de seguridad de las sustancias químicas y reactivos con las que se trabaja en el laboratorio

ARTÍCULO 5. El número mínimo de personas que deberán permanecer en los laboratorios es de dos, sin importar su nombramiento.

En caso de que sea estrictamente necesario el trabajo de una sola persona en el lugar de trabajo, el responsable del laboratorio deberá notificar al Jefe de Personal las causas por las que deberá permanecer una persona sola en el laboratorio, su nombre, las fechas y horarios correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para trabajar en el área experimental en los laboratorios, es obligatorio usar bata, lentes de seguridad y, en caso de ser necesario, guantes. Es responsabilidad del usuario contar con el equipo mencionado. Queda prohibido el uso de lentes de contacto, pelo suelto, pantalones cortos, shorts, bermudas, faldas, zapatos abiertos y de tacón, el uso de teléfono celular y audífonos.

¹ <http://bit.ly/25csU42>

ARTÍCULO 7. Queda prohibido fumar y consumir estupefacientes, alimentos o bebidas en los laboratorios.

ARTÍCULO 8. Todas las áreas donde se realice trabajo con material radiactivo deberán estar claramente identificadas. Para poder manipular este material radiactivo, es indispensable aprobar el curso de capacitación, así como la obtención del dosímetro correspondiente.

ARTÍCULO 9. Para poder realizar trabajo experimental con Organismos Genéticamente Modificados (OGMs), se deberá informar a la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico. El manejo y disposición adecuados de estos organismos se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento de recolección de residuos peligrosos para tratamiento y disposición final del ICML.

ARTÍCULO 10. En caso de trabajar con compuestos que contengan azufre, selenio y fósforo o cualquier sustancia olorosa, se deberá informar a la Comisión Local de Seguridad para su conocimiento. Para el manejo de las mencionadas sustancias deberán seguirse las recomendaciones establecidas en las hojas de seguridad correspondientes que estarán disponibles en cada laboratorio (NOM-018-STPS-2015).

ARTÍCULO 11. Las puertas de acceso y salidas de emergencia deberán estar siempre libres de obstáculos y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad.

ARTÍCULO 12. Las regaderas deberán funcionar correctamente, contar con el drenaje adecuado, estar lo más alejadas posible de instalaciones o controles eléctricos y libres de todo obstáculo que impida su uso.

ARTÍCULO 13. La localización de los controles maestros de energía eléctrica y suministros de gas en cada laboratorio deberá estar señalada adecuadamente, de manera que puedan ser identificados con facilidad. Deben estar accesibles en todo momento y libres de cualquier obstáculo.

ARTÍCULO 14. Las tuberías de cada laboratorio deberán estar señaladas de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente (NOM-026-STPS-2008).²

ARTÍCULO 15. Cada laboratorio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios. Su contenido deberá cumplir con lo especificado por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 16. Los extintores de incendios deberán ser de CO₂ y de polvo químico seco, según lo determine el Departamento de Prevención y Combate de Siniestros de la UNAM. Deberán ser recargados periódicamente de conformidad con los resultados de la supervisión que se realiza regularmente o después de haber sido utilizados. En caso de que un extintor sea utilizado, deberá informarse a la Secretaría Técnica para solicitar la recarga. El extintor debe tener la fecha de la última recarga y cuándo se le debe dar mantenimiento.

ARTÍCULO 17. Todo el personal académico, administrativo y estudiantes deberán tener conocimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para emergencias ocasionadas por incendios, derrames o personas accidentadas. Estos procedimientos se deben de tener a la vista en cada laboratorio.

² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el martes 25 de noviembre de 2008, extraído el 20/V/2016 de <http://bit.ly/1HYleau>

ARTÍCULO 18. Los sistemas de extracción de gases deberán mantenerse sin estorbos ni impedimentos para su correcto funcionamiento. Se les deberá proporcionar el mantenimiento preventivo o correctivo que solicite el responsable de cada área.

ARTÍCULO 19. Los sistemas de suministro de agua corriente y de drenaje deberán recibir el mantenimiento preventivo o correctivo que solicite el responsable de cada área, tan pronto como sea posible.

ARTÍCULO 20. Los lugares donde se almacenen reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo y todo aquello relacionado o necesario para el funcionamiento correcto de los laboratorios, estarán sujetos a este Reglamento en su totalidad.

Queda prohibido almacenar reactivos, disolventes, muestras, especímenes y medios de cultivo en áreas de trabajo de gabinete y cubículos.

Queda prohibido el uso de ductos, pasillos y áreas comunes para realizar cualquier almacenamiento.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido desechar sustancias o materiales al drenaje, a la basura municipal o al medio ambiente. Todos los laboratorios deberán apegarse al procedimiento de recolección de residuos peligrosos para tratamiento y disposición final del ICML.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido pipetear directamente con la boca cualquier líquido.

ARTÍCULO 23. Al finalizar las actividades cotidianas, el responsable del laboratorio o las personas que él designe deberán verificar que queden cerradas las llaves de gas, agua, vacío, etc., así como apagar todos los equipos que se hayan utilizado. En caso de requerir que algún equipo trabaje continuamente, deberán indicarse, tanto en el interior como en el exterior del laboratorio correspondiente, en forma claramente visible y legible, las precauciones que deben seguirse, así como la información para

localizar al responsable.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido dejar experimentos bajo condiciones de calentamiento a reflujo toda la noche, fines de semana y en periodo vacacional, excepto cuando cuenten con un sistema de recirculación de agua.

ARTÍCULO 25. En cada laboratorio del Instituto deberán exhibirse, visible y legiblemente, los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 26. Los anaqueles, libreros y muebles de oficina que puedan caerse deberán estar sujetos. Los cilindros vacíos o que contengan gases deberán estar asegurados individualmente para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 27. Queda prohibido que menores de edad accedan a los laboratorios sin la autorización por escrito del responsable del área.

ARTÍCULO 28. El personal (académicos, administrativos o estudiantes) que labora o realiza sus actividades en los laboratorios, debe informar al responsable del área o a su jefe inmediato si padece alguna enfermedad que requiera atención especial y pueda generar incidentes dentro del área.

ARTÍCULO 29. Todas las Unidades, Centros o Departamentos que estén certificados se regirán por el reglamento general y será complementado por su reglamento interno.

ARTÍCULO 30. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento deberán ser resueltas por la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico, la cual se apoyará en la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 31. Cualquier alteración de las condiciones de seguridad o en el cumplimiento del presente Reglamento deberá ser reportada a la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo del Personal Académico.

ARTÍCULO 32. Las personas que sean sorprendidas haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., propias de los laboratorios o de las señalizaciones instaladas para Protección Civil, serán sancionadas conforme a la Legislación Universitaria, según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 33. En el caso de los alumnos, las sanciones aplicables serán conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 34. Si se trata de personal académico o administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 35. Se informará de este reglamento a los usuarios de cada laboratorio, quienes deberán firmar de enterado.

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno.